

Sesión pública  
Martes, 30 de abril de 2024.

Asuntos listados (18 JDC, 9, JE, 1 JRC, 6 RAP) Total: 34 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1	SX-JDC-352/2024	Edgar Alfredo Cano Brito y otra persona	Acuerdo INE/CG232/2024 emitido por el Consejo General del INE, por el que en el ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa (MR) y representación proporcional (RP), presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre el registro de Jazmín Yaneli Villanueva Moo e Ivonne Alejandrina Pinzón Ojeda, como propietaria y suplente, respectivamente, a una candidatura federal en el distrito electoral 05 con cabecera en Umán, Yucatán, postuladas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia".	Acciones afirmativas  Indígenas  Registro de candidatos  Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> el acuerdo impugnado al actualizarse la eficacia de la cosa juzgada refleja, en virtud de que al resolver los juicios SX-JDC-167/2024 y SX-JDC-308/2024, se pronunció sobre la cuestión que se plantea; por tanto, si la pretensión de la parte actora es que se modifique o revoque el acuerdo cuestionado y deje sin efecto el registro de las candidaturas señaladas; ello, ya fue materia de análisis y resolución en la sentencia pronunciada en los juicios indicados, en la que se determinó que ambas candidaturas colmaron los requisitos establecidos en los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2.	SX-JDC-356/2024	Yazmin Margarita Caamal España	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-024/2024 que confirmó el acuerdo CD/002/2024/CONSEJO DISTRITAL 20 emitido por el Consejo Distrital 20, con cabecera en Tekax, de la mencionada entidad; por el cual se registró la fórmula de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado de Yucatán, postulada por el partido político MORENA, en el proceso electoral local 2023-2024.	Acciones afirmativas  Indígenas  Registro de candidatos  Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia cuestionada, al resultar infundados los agravios expuestos por la actora, porque el Tribunal Electoral local, en suplencia de la queja analizó sus agravios, fijó la litis y precisó el acto impugnado, en atención a revocar el registro controvertido, y del análisis que realizó el Tribunal local se advierte que lo que le generó perjuicio a la actora, fue el acuerdo aprobado por el Consejo Distrital y no el aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral Local.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SX-JDC-362/2024	María de los Ángeles Hernández Ochoa	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-29/2024 que declaró infundada la obstaculización al ejercicio del cargo de la actora.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al calificar como <b>infundados</b> los planteamientos expuestos por la promovente, en esencia porque la facultad legal del presidente municipal sobre nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los servidores públicos del Ayuntamiento es aplicable sin distinción, inclusive para los que están adscritos a una regiduría.</p> <p>En ese sentido, del análisis de la legislación local para el manejo de personal, se advirtió que el presidente municipal está facultado para realizar los movimientos que considere pertinentes, por lo cual se advierte la existencia de una atribución legal, que no contempla algún trato diferenciado respecto al movimiento de personal que se encuentra adscrito a la regiduría.</p>
4.	SX-JE-61/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/011/2024 que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas por el referido partido, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como a un medio de comunicación, por la presunta propaganda gubernamental personalizada y el uso indebido de recursos públicos consistentes en una cobertura informativa indebida, relacionada con la contratación de tiempo aire en radio	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Uso indebido de recursos públicos</p> <p>Por promoción personalizada de servidores públicos</p> <p>Por contratar propaganda en radio y televisión</p> <p>Procedimiento Sancionador Ordinario</p>	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia cuestionada, al resultan <b>infundados e inoperantes</b> los agravios planteados por el actor, porque se comparte lo determinado por el Tribunal Electoral local, en el sentido de que no se acreditaron las infracciones atribuidas a la parte denunciada consistentes en propaganda gubernamental, promoción personalizada, cobertura informativa indebida, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, porque contrario a lo manifestado por el representante del partido promovente, la responsable si analizó de manera exhaustiva todos los elementos de autos, y es evidente que las publicaciones denunciadas fueron realizadas bajo el amparo de la labor periodística, sin que exista prueba en contrario.</p>
5.	SX-RAP-64/2024	Morena	Dictamen consolidado INE/CG212/2024 y la resolución INE/CG213/2024, ambos del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos, para conocer lo correspondiente a senadurías y diputaciones federales de mayoría relativa de las entidades de la	<p>Procedimiento de Fiscalización</p> <p>Informes de gastos de precampaña</p>	<p>La Sala <b>MODIFICÓ</b> el dictamen consolidado y la resolución controvertida, toda vez que el Consejo General del INE incorrectamente contabilizó como un gasto de precampaña 3 hallazgos atribuidos a morena relacionados con la conclusión 7, empero, los mismos resultan ser de propaganda que no corresponde a dicho instituto político, por lo que no existía obligación de reportar tales gastos como motivo de los informes de precampaña, de lo anterior, no se encuentra ajustado derecho que se haya considerado tales hallazgos al momento de analizar la</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			tercera circunscripción, para el proceso electoral federal ordinario 2023-2024.		<p>infracción, consistente en la omisión de reportar gastos realizados por concepto de carteleras, pinta de bardas, mantas y espectaculares.</p> <p>En consecuencia, el Consejo General del INE debe emitir una nueva determinación.</p>
6.	SX-RAP-81/2024	Morena	<p>Dictamen consolidado INE/CG342/2024 y la resolución INE/CG343/2024 dictados por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en específico en el Estado de Chiapas sobre las conclusiones sancionatorias relacionadas con los cargos de diputaciones locales y de presidencias municipales.</p>	<p>Procedimiento de Fiscalización</p> <p>Informes de gastos de precampaña</p>	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> el dictamen y resolución cuestionados, porque las conclusiones 7 bis y 7 ter, en las que la responsable determinó que como sujeto obligado de la fiscalización del proceso de precampaña, omitió reportar gastos realizados por el concepto de propaganda en vía pública, así como en internet, pues es <b>fundado</b> el agravio relativo a la indebida motivación en la que la responsable sustentó su determinación para tener por acreditado el elemento subjetivo para que pudiera considerarse como propaganda electoral, los hallazgos de publicidad detectados. Lo anterior, porque si bien el INE en el dictamen consolidado afirmó que se acreditaron todos los elementos mínimos y adicionales; entre ellos, el elemento subjetivo, lo cierto es que al revisar los anexos correspondientes a cada conclusión sancionatoria, no se pudo constatar que en cada hallazgo de publicidad se asentó la leyenda: "No cumple con el elemento", esto es, la autoridad responsable omitió exponer de manera detallada las razones por las cuales consideró que las publicaciones en vía pública y en internet, que detectó la Unidad Técnica de Fiscalización, actualizaban elemento subjetivo con la finalidad de que tales actos pudieran considerarse propaganda electoral y eventualmente ser reportados como actos de precampaña.</p>
7.	SX-RAP-84/2024	Morena	<p>Resolución INE/CG339/2024 del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG338/2024 en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales y locales a los cargos de diputaciones locales, presidencias y juntas municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Campeche, en específico, de Morena.</p>	<p>Procedimiento de Fiscalización</p> <p>Informes de gastos de precampaña</p>	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> el dictamen y la resolución controvertida, al considerar:</p> <p><b>Infundada</b> la solicitud formulada por el partido, en virtud de que ya se ha establecido el criterio que debe considerarse para efectos de la notificación y cómputo del plazo cuando las resoluciones en materia de fiscalización son objeto de engroses, es decir, éstas deberán entenderse conforme a lo establecido en la jurisprudencia 1/2002, que establece que el cómputo del plazo para la interposición del respectivo medio de impugnación será a partir de la notificación personal.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p><b>Inoperante</b> lo relativo a las sanciones impuestas en materia de propaganda electoral, pues el recurrente no fue sancionado por ningún acto relativo a la propaganda de ninguno de sus precandidatos, además de que no hace alusión alguna a las conclusiones cuyas sanciones pretende controvertir.</p> <p><b>Inoperante</b> el agravio, relativo a que la autoridad responsable lo vinculó indebidamente para el efecto de que por su conducto se notificara a las precandidaturas correspondientes; lo anterior, porque el hecho de notificar no se torna en una obligación de imposible cumplimiento, sino que constituye una disposición en beneficio tanto de los partidos políticos como de sus personas precandidatas.</p>
8.	SX-JDC-337/2024	<b>Dato protegido en la resolución.</b>	Sentencia incidental emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente CI-2/JDC-006-2024/2024, que determinó infundado el incidente de incumplimiento y tener por cumplida la sentencia dictada en el diverso expediente SX-JDC/006/2024.	Violencia política de género	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Ordenó <b>ESCINDIR</b> el escrito de demanda, respecto a las manifestaciones dirigidas a combatir el acuerdo de 4 de abril del año en curso, por cuanto hace al dictado de medidas cautelares, para que el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, determine lo que en derecho corresponda.</p> <p><b>REVOCÓ</b> la sentencia impugnada al determinar <b>fundado</b> el agravio de la promovente, ya que estimó que la sentencia primigenia en conjunto con la diversa dictada por la Sala Regional no están cumplidas en sus términos, puesto que aún no existe resolución por conducto de Movimiento Ciudadano que haya sido comunicada; por lo tanto, el Tribunal local debe continuar con el seguimiento de la queja intrapartidista hasta su resolución.</p>
9.	SX-JDC-349/2024	Mina Viviana Franco Alvarado	Resolución por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-78/2024, que confirmó la resolución emitida por el órgano de justicia intrapartidaria del PRD.	Procedimientos internos de selección de candidatos	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, porque resultan <b>infundados e inoperantes</b> los agravios planteados por la actora, pues contrario a lo que sostiene, el Tribunal local no vulneró los principios de exhaustividad ni congruencia, ya que primeramente era necesario determinar si se actualizaban las causales de improcedencia que expuso el Órgano de Justicia Intrapartidista en su resolución, y sólo en caso de que el aludido estudio fuera indebido y se llegara a la conclusión de que no se acreditaban</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>dichas causales, el Tribunal responsable podía estar en aptitud jurídica de estudiar la legalidad de los actos partidistas, además advirtió que la autoridad responsable sí precisó la normativa aplicable al caso, así como el marco jurídico que le sirvió de sustento para poder arribar a dicha determinación.</p> <p>La responsable expuso que no advirtió un agravio encaminado a controvertir por qué fue incorrecta la determinación del Órgano de Justicia Intrapartidaria de declarar extemporáneo su medio de impugnación, sino que se trataba de actos que había hecho valer en la instancia intrapartidista, aspectos que no fueron controvertidos de manera directa por la parte actora, pues se limitó a señalar que le causa agravio personal y directo, la falta de exhaustividad, la falta de congruencia interna y externa, el error judicial y en consecuencia la violación a sus derechos político-electorales</p>
10.	SX-JDC-351/2024	Edgar Alfredo Cano Brito y otra persona	Acuerdo INE/CG232/2024 emitido por el Consejo General del INE, por el que, aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente sobre la candidatura de Jorge Luis Sánchez Reyes y Fátima del Rosario Perera Salazar, propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por el principio de MR en el distrito 02, en Yucatán.	<p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas</p> <p>Registro de candidatos</p> <p>Elegibilidad (satisfacción de requisitos)</p>	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> el acuerdo controvertido, en virtud de lo resuelto en los diversos juicios ciudadanos SX-JDC-164/2024 y sus acumulados y SX-JDC-305/2024; lo anterior, ya que en dichos juicios fueron objeto de escrutinio judicial los requisitos a atinentes a la autoadscripción calificada de las candidaturas cuestionadas, por lo que es evidente que dicha cuestión ya fue analizada y resuelta por la Sala regional.</p>
11.	SX-JDC-355/2024	Ivonne Guadalupe Aguilar Garrido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-019/2024 y acumulados que confirmó el acuerdo CG/038/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el que se	<p>Acciones afirmativas</p> <p>Indígenas</p> <p>Registro de candidatos</p>	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> la sentencia cuestionada, al resultar <b>fundados</b> los planteamientos de la actora, porque el Tribunal responsable realizó un estudio deficiente sobre el registro de la candidata, ya que no obra alguna constancia expedida por la autoridad tradicional que reconociera o respaldara a la candidata y no quedara duda sobre su vínculo con la comunidad Maya.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			registró la fórmula de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa para integrar el congreso del estado de Yucatán, postulada por Morena para el proceso electoral local 2023-2024, en específico, la fórmula encabezada por Alba Cristina Cob Cortés.	Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	
12.	SX-JDC-360/2024	Felipe Reyes Santiago	Acuerdo Plenario dictado el pasado diez de abril por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/88/2024 que determinó reencauzar el escrito de demanda al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular para que resuelva las controversias planteadas por la parte promovente en la instancia local, respecto de posible obstrucción de ejercicio del cargo y actos relacionados con violencia política en razón de género, atribuidos, entre otros, al actor.	Acceso y ejercicio al cargo  Violencia política de género	La Sala <b>REVOCÓ</b> el acuerdo impugnado, ya que si bien los actos impugnados en la instancia primigenia constituyen asuntos internos del partido, lo cierto es que, lo viable era que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca tuviera por satisfecho el requisito de definitividad en esa instancia; ello, toda vez que quienes integran la litis son parte del órgano sustanciador y resolutor de los conflictos del partido, de ahí que existen elementos objetivos de los que se puede derivar el riesgo de pérdida de parcialidad.  La Sala ordenó a la autoridad responsable que se pronuncie en plenitud de jurisdicción sobre la demanda de las actoras en la instancia primigenia, a fin de salvaguardar la tutela judicial efectiva de las partes y la imparcialidad de la decisión.
13.	SX-JE-60/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, en el expediente RAP/053/2024 que confirmó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-034/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la referida entidad federativa, mediante el cual determinó declarar improcedentes la adopción de medidas cautelares, solicitadas por el ahora partido actor, por la queja interpuesta en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como diversos medios de comunicación, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, propaganda gubernamental personalizada y el uso indebido de	Procedimiento Especial Sancionador  Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral  Uso indebido de recursos públicos  Por promoción personalizada de servidores públicos  Por actos anticipados de	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia cuestionada, al resultar <b>infundados</b> los agravios expresados por el representante del partido actor, sobre la incongruencia y variación de la litis, toda vez que el Tribunal local si atendió la pretensión del actor y analizó exhaustivamente las consideraciones sobre la improcedencia de las medidas cautelares que dictó la Comisión de Quejas del Instituto, es decir, la determinación del Tribunal local de confirmar la procedencia de las medidas cautelares obedeció a que, de la investigación preliminar realizada a las entrevistas denunciadas por el partido actor, no advirtió ni de forma indiciara que se acreditaran las conductas denunciadas atribuidas a la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, pues estas fueron realizadas por medios de comunicación que gozan de la protección del ejercicio de la actividad periodística, el cual se encuentra bajo el amparo de la libertad de expresión consagrado en la Constitución Federal.  <b>Inoperantes</b> el resto de los agravios planteados, al impugnar aspectos que no le causan perjuicio y no combaten de manera

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			recursos públicos consistentes, en una cobertura informativa indebida relacionada con la contratación de tiempo aire en televisión abierta.	precampaña y campaña  Por contratar propaganda en radio y televisión  Propaganda gubernamental  Medidas cautelares	frontal las consideraciones en que se sustentó la resolución impugnada.
14.	SX-JE-63/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/025/2024 que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas por el referido partido, atribuidas entre otros, a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la supuesta comisión de conductas consistentes en propaganda gubernamental personalizada entre otras.	Procedimiento Especial Sancionador  Por promoción personalizada de servidores públicos  Propaganda gubernamental	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al calificar:  <b>Infundados</b> sus agravios, ya que la responsable sí analizó de manera exhaustiva, debidamente fundada y motivada las conductas denunciadas, tomando en consideración las circunstancias que acreditaron la pinta de 33 bardas; sin embargo, la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y los actos anticipados de campaña resultaron inexistentes, ya que del contenido del mensaje de las bardas no era posible establecer que se hiciera alusión a logros o aspiraciones de la denunciada, no se solicitó de manera directa o indirecta el voto de la ciudadanía y se deslindó de diversas pintas de bardas de manera eficaz y oportuna.  <b>Inoperante</b> el agravio relativo a la existencia de un supuesto error judicial respecto al análisis de la totalidad de las quejas presentadas en contra de la denunciada, ya que sus planteamientos no controvierten la sentencia local y de manera alguna puede considerarse que la actuación del Tribunal local constituye un error judicial.
15.	SX-RAP-78/2024	Morena	Resolución INE/CG365/2024 del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG364/2024 de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentadas por los partidos políticos, de las precandidaturas al cargo de diputaciones locales y primera concejalía de ayuntamiento, correspondientes al	Procedimiento de Fiscalización  Informes de gastos de precampaña	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución y dictamen controvertidos, al resultar <b>infundados</b> e <b>inoperantes</b> los del representante del recurrente.  <b>Infundada</b> la solicitud de interpretación del artículo 26, del Reglamento de Sesiones del INE, toda vez que la Sala Superior ya estableció como debe computarse el plazo para impugnar las resoluciones en materia de fiscalización que son motivo de engrose o modificaciones, aunado a que los partidos políticos participan en

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca		<p>las sesiones del Consejo General del INE con derecho a voz, por lo que en su caso pueden solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes.</p> <p>Es <b>inexacto</b> lo que alega el representante del recurrente, en el sentido de que no incurrió en la omisión de reportar gastos de precampaña de quienes participaron en el proceso interno de selección de candidatos, pues dicho Instituto Político implementó y desarrolló un proceso de selección de candidatos; por tanto, adquirió la obligación de registrar a las personas que participaron dentro del mismo y como consecuencia reportar los gastos mediante los mecanismos establecidos para ello, por lo que la sanción se encuentra ajustada a derecho.</p> <p><b>Infundadas</b> las manifestaciones sobre falta de exhaustividad del INE respecto al deslinde realizado en su escrito de respuesta, puesto que el mismo si fue tomado en consideración y determinó que el mismo resultó insuficiente para tener por subsanados los gastos que no fueron reportados, pues por sí mismo no constituye un deslinde que colmara los requisitos para producir los efectos pretendidos.</p> <p><b>Infundados</b> los motivos de disenso de que la Unidad Técnica de Fiscalización carece de competencia para determinar si los hallazgos constituían o no propaganda electoral, porque la Sala Superior ha señalado que dicha Unidad puede emitir válidamente dicho pronunciamiento sin necesidad de esperar el pronunciamiento de una autoridad diversa para su validez.</p> <p><b>Inoperantes</b> los argumentos de falta de proporcionalidad de la sanción impuesta y las relacionadas con la matriz de precios.</p>
16.	SX-RAP-83/2024	Morena	Resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, en el recurso de revisión INE-RSG/CL/VER/6/2024, que declaró infundados los agravios de Morena y confirmó el acuerdo A12/INE/VER/CD11/14-03-21 del 11 Consejo Distrital del citado Instituto, relacionado con la aprobación de la lista	Actos de órganos electorales	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al calificar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios del representante del partido promovente, ya que contrario a lo que afirma, es correcta la decisión del Consejo Local, porque la determinación del Consejo Distrital de instalar 5 casillas especiales se encuentra debidamente fundada y motivada, pues derivó del proceso que establece la normativa para ello.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			que contiene el número y domicilio propuestos para la ubicación de casillas especiales y extraordinarias para el proceso electoral 2023-2024 en el referido Estado.		<p>El recurrente parte de una premisa equivocada, en el sentido de que a partir de que la Junta distrital propuso la instalación de 10 casillas especiales en el distrito 11, la reducción a 5 casillas debió justificarse. Lo incorrecto deriva de que esa propuesta no debe entenderse como un imperativo, porque conforme a la normativa, la decisión final corresponde al Consejo y en el caso no existe una reducción de casillas, sino fue una decisión del Consejo Local, aprobar el número de casillas que consideró adecuado.</p> <p><b>Infundado</b> el argumento de que, con la reducción a 5 casillas especiales, se vulneró el principio de progresividad, pues ello obedeció a garantizar que las personas que el día de la jornada electoral se encuentren en tránsito y fuera de su distrito, puedan ejercer su derecho al voto para maximizar el ejercicio de un derecho que inicialmente se encuentra sujeto a que la persona se encuentre en el Distrito donde se encuentre su domicilio.</p>
17.	SX-RAP-85/2024	Morena	Resolución INE/CG373/2024 del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG372/2024 de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales y locales, entre otros, del partido político recurrente, correspondientes al proceso electoral local ordinario en el Estado de Quintana Roo.	<p>Procedimiento de Fiscalización</p> <p>Informes de gastos de precampaña</p>	<p>La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la resolución impugnada, al calificar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios de la primera conclusión relativos a la falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria, ya que la autoridad responsable sí tomó en cuenta las actas de verificación del 24 de enero del año en curso y de las mismas advirtió circunstancias de tiempo, modo y lugar, por consecuencia tuvo por acreditada la violencia que sufrió el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización por parte de simpatizantes y militantes de morena en los eventos motivo de verificación.</p> <p><b>Infundados</b> los agravios sobre la segunda y tercera conclusión, ya que la autoridad responsable sí fundó y motivó la resolución impugnada, pues en ella se precisó los fundamentos jurídicos y la razones que justifican la imposición de la sanción, aunado a que existen elementos necesarios que permiten vincular la propaganda señalada por la autoridad fiscalizadora con una precandidatura, y por ende, considerarla como electoral, dado el beneficio e impacto que les otorga en el marco de las precampañas electorales.</p> <p><b>Infundados</b> los motivos de disenso de la última conclusión, pues el recurrente sí tenía obligación de dar aviso de la situación de las y los precandidatos de dicho Instituto Político a la Unidad Técnica de</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Fiscalización, es decir, tenía el deber de reportarle que no hubo ingresos o gastos para lo cual era necesario reportar el informe de gastos respectivo, cuestión que no realizó y por consiguiente, es correcta la imposición de las sanciones.
18.	SX-JDC-322/2024	Placido Martínez Soler	Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de emitir una resolución en el expediente JDC/32/2024, lo anterior, relacionado con la supuesta negativa por parte de la Secretaría de Gobierno de aquella entidad, de otorgarles a los integrantes del Ayuntamiento San Juan Mazatlán, Mixe, su acreditación de ley, en específico al promovente como Presidente Municipal.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala declaró <b>infundado</b> el planteamiento que hace valer el promovente relativo a la omisión alegada, pues si bien no se ha dictado la resolución respectiva, lo cierto es que dicha situación obedece a que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca se encuentra sustanciando el expediente.
19.	SX-JE-57/2024	Partido Político Espacio Democrático de Campeche	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/6/2024, que sobreseyó el recurso de apelación relativo al acuerdo CG/021/2024, por el que se aprobó la Convocatoria Pública y las bases de licitación para la adquisición del servicio del diseño, implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024, aprobado por la 5ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la mencionada entidad federativa.	Actos de órganos electorales	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> la sentencia impugnada, al considerar que le asiste la razón al partido actor, debido a que el recurso de apelación local no debió sobreseerse al no actualizarse la causal de improcedencia consistente en haber quedado sin materia la controversia ante la designación del Titular del Órgano Interno de Control; lo anterior, porque la pretensión principal del recurrente consistió en que el Tribunal local analizara la legalidad del acuerdo, en virtud de que el Instituto Electoral previo la participación del órgano interno de control durante el procedimiento de licitación mencionado, sin haber considerado las medidas pertinentes que debían tomarse ante la ausencia del Titular del referido Órgano.</p> <p>Lo incorrecto radica en que la responsable asumió que los agravios formulados por el partido recurrente únicamente se limitaron a controvertir la ausencia del Titular del Órgano Interno de Control; sin embargo, los agravios ante la instancia local radicaron en que se vulneraron los principios de certeza, transparencia y legalidad del procedimiento de licitación, por contemplar actos que conllevan la participación del Órgano Interno para supervisar y garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la convocatoria.</p> <p>En ese sentido, la pretensión principal del actor ante la responsable subsiste, aún tras la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, por lo que el Tribunal responsable</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					debe emitir una nueva resolución en la que atiende de manera exhaustiva la controversia que se sometió a su jurisdicción.
20.	SX-JDC-347/2024	<b>Dato Protegido</b>	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitida en el expediente JDC/94/2024 que declaró ineficaz el agravio relativo a la obstrucción al desempeño y ejercicio del cargo, materializada en la negativa de registrar a la actora en el libro de gobierno como Presidenta Municipal restituida en el ejercicio al cargo y realizar la reposición de su sello oficial como Presidenta Municipal del referido municipio e inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género denunciada por la actora en contra del Director de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno del referido estado.	Acceso y ejercicio al cargo  Violencia política de género	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda, por resultar inviables los efectos pretendidos por la parte actora.
21.	SX-JDC-350/2024	Octavio Guillermo Pineda Oettler	Omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de emitir resolución en el expediente CNHJ-OAX-198/2024, relacionado con el proceso interno del citado partido para seleccionar candidaturas a diputaciones federales en el estado de Oaxaca.	Vida interna de partidos  Diversas determinaciones de los órganos partidistas	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.
22.	SX-JDC-353/2024	Citlally Navarro del Rosario	Acuerdo INE/CG232/2024 emitido por el Consejo General del INE, por el que en ejercicio de la facultad supletoria, aprobó el registro de las candidaturas a Senadurías al Congreso de la Unión por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, en específico, respecto de la aprobación del registro de Claudia Tello Espinosa por la primera fórmula de	Acciones afirmativas  Personas afroamericanas  Registro de candidatos  Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda, ya que se presentó fuera del plazo legal y por tanto se actualiza la extemporaneidad.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			mayoría relativa en el estado de Veracruz.		
23.	SX-JDC-357/2024	Itzel Guadalupe Dzul Cen	Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán de dictar sentencia en el expediente JDC-018/2024, con relación a los agravios manifestados por la promovente en la instancia local, respecto a la designación de Gaspar Armando Quintal Parra, a la candidatura de diputado local por el principio de representación proporcional.	Acciones afirmativas  Paridad de género Registro de candidatos  Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	La Sala <b>SOBRESEYÓ</b> por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.
24.	SX-JDC-358/2024	Edgar Alfredo Cano Brito y otra persona	Acuerdo INE/CG232/2024 emitido por el Consejo General del INE por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, registró las candidaturas a senadoras y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa (MR) y representación proporcional (RP), presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024, específicamente, con la aprobación del registro de las candidaturas a senaduría de la fórmula uno por Yucatán, de Rolando Rodrigo Zapata Bello y Carlos Hernando Sobrino Arguez, propietario y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición "Fuerza y Corazón por México".	Acciones afirmativas  Personas afromexicanas  Registro de candidatos  Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda, por falta de interés jurídico.
25.	SX-JDC-364/2024 SX-JDC-365/2024, SX-JDC-366/2024,	Juan Manuel Hernández Lobato y otras personas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en los expedientes TEV-JDC-28/2024 y acumulados que declaró infundada la obstaculización del ejercicio del cargo de, entre otros, al hoy actor, atribuida al Presidente y Coordinadora de Recursos Humanos,	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda, ya que se presentó fuera del plazo legal y por tanto se actualiza la extemporaneidad.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			ambos del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.		
26.	SX-JDC-367/2024	Oscar Miguel Maciel Dorantes	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-32/2024, que declaró infundados los agravios relacionados con la obstaculización al ejercicio del cargo planteados por el hoy actor y ordenó al ayuntamiento de Ixtaczoquitlán dar contestación a los oficios del promovente al declarar fundada la vulneración a su derecho de petición.	Acceso y ejercicio al cargo  Derecho de petición	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda, ya que se presentó fuera del plazo legal y por tanto se actualiza la extemporaneidad.
27.	SX-JE-62/2024	Morena	Omisión de dar trámite, así como de dictar la medida cautelar correspondiente, respecto de una queja interpuesta por el hoy actor, por la presunta violación a disposiciones electorales por difusión de propaganda electoral negativa y violencia política en razón de género, por parte del candidato a diputado federal por mayoría relativa del segundo distrito del aludido Estado, Rafael Acosta León	Procedimiento Especial Sancionador  Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral  Violencia política de género	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.
28.	SX-JE-64/2024	Concepción Blanco Solís y otra persona	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-3/2024 que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstaculización al ejercicio al cargo y tuvo por inexistente la violencia política en razón de género, en contra de la actora de la instancia local, en su carácter de integrante del ayuntamiento de Acayucan, por parte de la Presidenta Municipal.	Acceso y ejercicio al cargo  Violencia política de género	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda, ante la falta de legitimación activa, toda vez que la parte actora tuvo el carácter de autoridad responsable en el juicio de origen.
29.	SX-JE-65/2024	Concepción Blanco Solís y otra persona	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-24/2024, en la que, entre otras cuestiones, declaró fundada la	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda, ante la falta de legitimación activa, toda vez que la parte actora tuvo el carácter de autoridad responsable en el juicio de origen.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			obstaculización al desempeño del cargo en agravio de la actora de la instancia local, e impuso una amonestación a los ahora promoventes.		
30.	SX-JE-66/2024	Concepción Blanco Solís y otra persona	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-168/2023 que, entre otras cuestiones, acreditó la obstaculización al ejercicio del cargo de la actora en la instancia local, en su carácter de integrante del ayuntamiento de Acayucan, por parte de la Presidenta Municipal.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda, ante la falta de legitimación activa, toda vez que la parte actora tuvo el carácter de autoridad responsable en el juicio de origen.
31.	SX-JE-67/2024	Edelia Ortega Márquez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC-114/2024 que, entre otras cuestiones, declaró existente la obstrucción al ejercicio al cargo en contra de la actora de la instancia local, en su carácter de integrante del citado ayuntamiento, por parte de la Presidencia Municipal.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala <b>DESECHÓ</b> de plano la demanda, ante la falta de legitimación activa, toda vez que la parte actora tuvo el carácter de autoridad responsable en el juicio de origen.
32.	SX-JRC-23/2024	Morena	Sentencia emitida Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/056/2024, que confirmó la determinación IEPC.SE.DEAP.675/2024, emitido por la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas del referido Instituto, mediante el cual en atención a sus solicitudes realizadas por el referido partido, se le dio respuesta en el sentido que dado que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, únicamente obraba la renuncia de Candidatura al cargo de Presidente Municipal de Mazapa de Madero, Chiapas, solamente el referido cargo	Sustitución de candidatos	La Sala <b>SOBRESEYÓ</b> el juicio por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			podría ser sustituido en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas		

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>